

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-131241
FECHA:	12/10/2019
No de Referencia	N-2014-13128

Bogotá D.C.,

Señores

LICEO PIÑEROS CORTES

Atn.: JUAN JOSÉ DÍAZ BALLESTEROS

Calle 26 No. 78 H-30 Sur Bloque 17, Interior 7, Apto 202

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1283
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-08-0034

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 060 del 29/05/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

29 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PIÑEROS CORTÉS, dentro del expediente N° 1-02-2-2018-08-0034

I. OBJETO A DECIDIR

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2017, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y s.s de la Ley 1437 de 2011, procede a evaluar el mérito legal que pueda existir en el acervo probatorio recaudado en el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-02-2-2018-08-0034, adelantado contra el establecimiento de Educación Formal, de naturaleza oficial denominado LICEO PIÑEROS CORTÉS ubicado en la Calle 2 Bis N° 73C-55, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con licencia aprobada mediante las Resoluciones N° 1875 de fecha 18 de febrero de 1997 (Folios 78 y 79), 4132 de diciembre de 1999 (Folios 74 a 76) y 08-0051 de 14 de febrero de 2011 (Folios 71 a 73), para proferir decisión definitiva, ya sea fallo sancionatorio o el archivo de las diligencias.

2. HECHOS

2.1. Mediante petición identificada bajo el radicado E-2018-26829 de 13 de febrero de 2018, el señor JUAN JOSÉ DÍAZ BALLESTEROS, solicitó información sobre las medidas que se deben adoptar al momento de realizar prácticas de laboratorios de física y química dentro de los establecimientos educativos. Asimismo, puso en conocimiento de esta Dirección los siguientes hechos:

"(...) Mi hijo, Santiago Díaz Ortega, identificado con tarjeta de identidad número 1.141.321.649 en el año 2017 se encontraba matriculado para cursar el grado segundo de primaria en la institución de educación privada denominada "LICEO PIÑEROS CORTÉS" de la ciudad de Bogotá, colegio debidamente autorizado mediante Resolución de Aprobación N° 4132 de diciembre 17 de 1999.

El 26 de mayo de 2017, en desarrollo de sus actividades educativas y dentro de la jornada ordinaria estudiantil, la institución privada mencionada llevo a cabo una "Feria de la Ciencia" en la cual se expondrían proyectos químicos en un aula



29 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PIÑEROS CORTÉS, dentro del expediente N° 1-02-2-2018-08-0034.

de clase. En desarrollo de la jornada mencionada, ocurrió un accidente en el cual mi hijo Santiago resultó afectado con quemaduras de segundo y tercer grado en cara y cuerpo causados por un indebido manejo de sustancias objeto de exposición.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta las funciones de educación de la entidad a la que me dirijo, me permito formular los interrogantes contenidos en el numeral "2. OBJETO PETICIÓN" relacionados específicamente con los cuidados y manejos que deben tener las instituciones educativas en el desarrollo de actividades, ferias o exposiciones que involucren sustancias químicas o inflamables. (...)" (Folio 1).

2.2. Mediante oficio radicado No. I-2018-29442 de 07 de mayo de 2018, la Dirección Local de Educación de Kennedy remitió a esta Dirección los documentos necesarios para determinar si existía mérito o no para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por los hechos ocurridos con los menores Juan Esteban Ramírez González y Santiago Díaz Ortega. (Folio 28).

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Mediante Auto N° 269 de 04 de julio de 2018, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, ordenó iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el establecimiento educativo LICEO PIÑEROS CORTÉS, solicitando copia del Manual de Convivencia aprobado para el periodo académico 2017 y la declaración bajo la gravedad de juramento del quejoso. (Folios 178 a 180). Dicho auto fue comunicado mediante radicado No. S-2018-119146 de 06 de julio de 2018. (Folio 181).

3.2. El 08 de agosto de 2018, se llevó a cabo diligencia de declaración juramentada del señor JUAN JOSÉ DÍAZ BALLESTEROS, con el fin de ampliar la queja contra la institución educativa por los hechos de la referencia. (Folios 223 y 224).

3.3. Mediante Auto N° 421 de 31 de agosto de 2018, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, formuló cargos contra el LICEO PIÑEROS CORTÉS, por presuntamente no haber tomado las precauciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución N°

060

PAGINA 3 DE 25
29 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PIÑEROS CORTÉS, dentro del expediente N° 1-02-2-2018-08-0034.

necesarias para la realización de la feria de la ciencia el 26 de mayo de 2017. (Folios 239 a 243). Este auto fue notificado personalmente a la rectora del establecimiento educativo el 26 de septiembre de 2018 (Folio 245).

3.4. Mediante escrito radicado No. E-2018-160690 de 22 de octubre de 2018, la institución educativa presentó descargos. (Folios 247 a 252).

3.5. Mediante Auto N° 677 de 27 de noviembre de 2018, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, corrió traslado al LICEO PIÑEROS CORTÉS, por el término de diez días para que presentara escrito de alegatos al interior del presente Proceso Administrativo Sancionatorio. (Folio 253). Dicho auto fue comunicado mediante el oficio radicado No. S-2018-209411 de 07 de diciembre de 2018. (Folio 254).

3.6. Mediante escrito No. E-2019-12271 de 22 de enero de 2019, el LICEO PIÑEROS CORTÉS, presentó alegatos.

4. SOPORTE PROBATORIO Y/O RELACIÓN DE PRUEBAS

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas documentales:

- 4.1. Acta de visita practicada al establecimiento educativo de naturaleza privada, denominado LICEO PIÑEROS CORTÉS, el 4 de mayo de 2018 en la Calle 2 Bis N° 73C-55 por inspección, vigilancia y supervisión (IVS) de la Dirección Local de Educación de Kennedy (Folios 29 a 32).
- 4.2. Respuesta emitida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, al señor JUAN JOSÉ DÍAZ BALLESTEROS, identificada bajo el radicado No. S-2018-41669 de 01 de febrero de 2018. (Folios 14 a 23).



Continuación de la Resolución N°

060

29 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PIÑEROS CORTÉS, dentro del expediente N° 1-02-2-2018-08-0034.

- 4.3. Oficio identificado bajo el radicado No. I-2018-29442 de 07 de mayo de 2018, mediante el cual se remitieron a este Despacho los documentos pertinentes con el fin de establecer si existía mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra el establecimiento educativo LICEO PIÑEROS CORTÉS. (Folio 28).
- 4.4. Documentos comprobantes del pago de gastos médicos, suscrito por la señora CECILIA CORTÉS DE PIÑEROS. (Folios 33 a 36).
- 4.5. Protocolo de seguridad del LICEO PIÑEROS CORTÉS, para el laboratorio de química. (Folios 37 a 44).
- 4.6. Respuesta petición suscrita por la rectora del establecimiento educativo LICEO PIÑEROS CORTÉS y dirigida al señor JUAN JOSÉ DÍAZ BALLESTEROS. (Folios 45 y 46).
- 4.7. Copia petición incoada ante la institución educativa LICEO PIÑEROS CORTÉS, por parte del señor JUAN JOSÉ DÍAZ BALLESTEROS. (Folios 47 a 49).
- 4.8. Respuesta petición emitida por el establecimiento educativo y dirigida a la Dirección Local de Educación de Kennedy. (Folios 50 a 63).
- 4.9. Oficio radicado No. S-2018-64491 de 13 de abril de 2018, dirigido al señor JUAN JOSÉ DÍAZ BALLESTEROS y suscrita por la Directora Local de Educación de Kennedy. (Folios 64 a 67).
- 4.10. Oficio radicado No. I-2018-29470 de 09 de abril de 2018, dirigido a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito y suscrito por la Directora Local de Educación de Kennedy. (Folios 69 y 70).

29 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PIÑEROS CORTÉS, dentro del expediente N° 1-02-2-2018-08-0034.

- 4.11. Visita cuerpo técnico de supervisión practicada al establecimiento educativo LICEO PIÑEROS CORTÉS, el 20 de noviembre de 1996. (Folios 80 a 87).
- 4.12. Copia oficio radicado No. S-2018-67753 de 10 de mayo de 2018, suscrito por la Directora Local de Educación de Kennedy. (Folios 88 y 89).
- 4.13. Evidencia denuncia Fiscalía, primer respondiente y lesiones sufridas por los menores involucrados. (Folios 104 a 115).
- 4.14. Respuesta petición interpuesta por el señor JUAN JOSÉ DÍAZ BALLESTEROS, fechada 14 de marzo de 2018 y suscrita por la rectora del LICEO PIÑEROS CORTÉS. (Folios 117 a 121).
- 4.15. Copia Manual de Convivencia del LICEO PIÑEROS CORTÉS para el periodo académico 2018. (Folios 143 a 175).
- 4.16. Copia oficio radicado No. I-2018-24026 de 19 de abril de 2018, dirigido a la Dirección Local de Educación de Kennedy y suscrita por la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito. (Folio 177).
- 4.17. Escrito No. E-2018-112250 de 17 de julio de 2018, suscrito por la rectora del establecimiento educativo mediante el cual adjuntó el Manual de Convivencia del plantel para el año académico 2017. (Folios 183 a 218).
- 4.1.18. Escrito No. E-2018-160690 de 22 de octubre de 2018, por medio del cual el LICEO PIÑEROS CORTÉS presentó descargos. (Folios 247 a 252).
- 4.1.19. Escrito No. E-2019-12271 de 22 de enero de 2019, por medio del cual el establecimiento educativo presentó alegatos. (Folios 256 a 262).

4.2. PRUEBA TESTIMONIAL



Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PIÑEROS CORTÉS, dentro del expediente N° 1-02-2-2018-08-0034.

4.2.1. Mediante diligencia de declaración juramentada, rendida el 08 de agosto de 2018, en las instalaciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el señor JUAN JOSÉ DÍAZ efectuó ampliación a la queja, señalando (Folios 223 y 224):

"(...) el día 26 de mayo de 2017 sobre la 6:15 de la mañana lleve a los niños al colegio, quedando en manos de la institución. Yo me dirigí al trabajo. Sobre las 9 de la mañana llamaron a mi esposa diciéndole que Santiago había tenido un accidente en el Colegio y que se encontraba en la Clínica de Occidente. Lo encontramos en una camilla con la carita quemada, tenía unas vendas puestas, resultado de los primeros auxilios que le presto la clínica. Esperamos como 6 horas para un traslado, que finalmente se dio al OMI. Santiago estuvo varios días en cuidados intensivos.

La semana anterior fue la semana de ciencia en el colegio, en la semana que se presentaron los hechos iban a presentar los experimentos, pero los padres de familia no teníamos conocimiento de dicha presentación. Ellos se fueron el uniforme de educación física y tenían izada de bandera, nosotros no sabíamos que ese día iban a presentar esos experimentos.

Las sustancias que involucraba el experimento eran alcohol, bicarbonato, harina de trigo, arena y una mechera, resulta que la compañera de Santiago le golpearon el codo y se derramo el alcohol y se encendió la mechera y se presentó la explosión. Los niños estaban solos en el salón de clase, no tenían los implementos ni bata, ni tapabocas. Estaban presentes niños de tercero y cuarto de primaria, parece que también de grado once.

El colegio debió comunicar a los padres de familia para que llevaran los elementos necesarios para el evento, normalmente todos los eventos los comunican a través de la agenda escolar, pero en esa ocasión no ocurrió.
(...)

Una vez Santiago se accidentó el que lo auxilia en primera instancia es un compañero de grado once fuera del aula de clase, y lo apaga porque el uniforme se prendió, en ese momento apareció la rectora consiguieron un carro y lo llevan a la Clínica de Occidente. En ese momento se comunicaron con mi esposa y nosotros salimos inmediatamente para la Clínica allá estaba la rectora, la



29 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PIÑEROS CORTÉS, dentro del expediente N° 1-02-2-2018-08-0034.

*profesora Daisy (quien estaba encargada de los niños en el salón) y otro docente (Orlando). Santiago estaba con su compañero Juan Esteban, pero a él lo trasladaron más rápido. Ahí esperamos hasta que llegó la ambulancia para trasladarlo, salimos como a las 6pm para trasladarlo para el OMI porque no había camilla en el Simón Bolívar.
(...)*

*El Colegio manifestó que no se explicaban porqué había ocurrido el accidente, si habían visto el experimento por internet y no les pareció peligroso.
(...)*

Sufrió quemaduras de tercer grado en La cara, el cuello, las manos, los cachetes y eso que le han practicado cuatro cirugías y ahorita en septiembre le tiene que practicar otra (...).

5. CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Mediante Auto N° 421 de fecha 31 de agosto de 2018 (Folios 239 a 243), se formuló el siguiente cargo en contra de la Institución de Educación Formal denominada LICEO PIÑEROS CORTÉS:

"CARGO ÚNICO: Se le endilga a la institución educativa de naturaleza privada denominada LICEO PIÑEROS CORTÉS, presuntamente no haber tomado las precauciones necesarias (ejecución en un espacio adecuado y aplicación de protocolo interno de seguridad) para la realización de la feria de la ciencia del 26 de mayo de 2017 en la que se vieron afectados los estudiantes SANTIAGO DÍAZ ORTEGA y JUAN ESTEBAN RAMÍREZ GONZÁLEZ (quemaduras de segundo y tercer grado), estudiantes del grado tercero de primaria. Lo anterior de conformidad con el concepto técnico pedagógico emitido por la Dirección Local de Educación de Kennedy luego de la visita surtida el 4 de mayo de 2018. (Folios 28 a 32)."

Normas Presuntamente Infringidas:

Artículo 2.3.3.1.6.10 del Decreto 1075 de 2015:



29 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PIÑEROS CORTÉS, dentro del expediente N° 1-02-2-2018-08-0034.

"Artículo 2.3.3.1.6.10. Infraestructura escolar. Los establecimientos educativos que presten el servicio público de educación por niveles y grados, de acuerdo con su proyecto educativo institucional, deberán contar con las áreas físicas y dotaciones apropiadas para el cumplimiento de las funciones administrativas y docentes, según los requisitos mínimos que establezca el Ministerio de Educación Nacional. Entre estas deberán incluirse:

- a). Biblioteca, de acuerdo con lo definido en el artículo 2.3.3.1.6.7 del presente Decreto;
- b). Espacios suficientes para el desarrollo de las actividades artísticas, culturales y de ejecución de proyectos pedagógicos;
- c). **Áreas físicas de experimentación dotadas con materiales y equipos de laboratorio, procesadores de datos, equipos o herramientas para la ejecución de proyectos pedagógicos, ayudas audiovisuales y similares, y**
- d). Espacios suficientes para el desarrollo de los programas de educación física deportes, así como los implementos de uso común para las prácticas.

Parágrafo. Los establecimientos educativos privados que al 3 de agosto de 1994 se encuentren reconocidos y no cuenten con la totalidad de la infraestructura prescrita, siguiendo lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, podrán solicitar a las secretarías de educación de las entidades territoriales un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir del 3 de agosto de 1994, para completarla en propiedad o uso por convenio con terceros. Las instituciones estatales dispondrán de los plazos que les fije el plan de desarrollo de la entidad territorial donde se encuentren localizadas." (Negrita fuera de texto original)

Artículo primero del Acuerdo Distrital 338 de 2008, "Por medio del cual se establecen normas de seguridad para la manipulación de equipos, sustancias y/o elementos en los laboratorios de las instituciones educativas del Distrito Capital".

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Las Instituciones Educativas del Distrito Capital, adoptarán un protocolo interno de seguridad que determine las normas mínimas para el correcto uso de sus laboratorios. Estos protocolos serán publicados y dados a conocer a los padres de familia, a la comunidad educativa en general, al inicio de las actividades académicas y contendrán como mínimo los siguientes aspectos:

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PIÑEROS CORTÉS, dentro del expediente N° 1-02-2-2018-08-0034.

(...) c. Determinar las condiciones de protección y seguridad que deben acatar los alumnos, diseñando los mapas de evacuación y riesgos en caso de accidente; de igual forma señalar los derechos y deberes que tienen los estudiantes. (...)"

La Directiva 067 de 03 de diciembre de 2015, del Ministerio de Educación Nacional, "Orientaciones para la construcción o ajuste en los establecimientos educativos del Manual de Normas de Seguridad en los Laboratorios de Química y Física".

6. DESCARGOS

Fuera del término legal previsto para ello, mediante escrito radicado con el N° E-2018-160690 de fecha 22 de octubre de 2018 (Folios 247 a 252), la rectora del LICEO PIÑEROS CORTÉS, presentó descargos manifestando respecto al único cargo endilgado lo siguiente:

"(...) De manera respetuosa reitero que la actividad denominada feria de la ciencia del 26 de mayo de 2017, no se trataba de la realización de experimentos químicos, o de manipulación de sustancias o elementos químicos, que de nuestra parte supusieran riesgos para los estudiantes o profesores. Es categórico que, de ninguna manera, ni en ninguna circunstancia, la institución LICEO PIÑEROS CORTÉS con esta feria o con cualquier otra actividad pedagógica, **no prevé poner en peligro o atentar en contra de los estudiantes o profesores.** De manera lamentable, existen circunstancias de fuerza mayor o casos fortuitos, que ajenas a la labor de atención, custodia y cuidado de los estudiantes y profesores, ocurren y por lo tanto hacen que exista cierta desproporción en la labor sancionatoria a la que se somete a la institución.

(...)

Pero es/de resaltar y reafirmar que esta feria se organizó con la anuencia y colaboración de los padres de familia para que, enviaran experimentos para ser expuestos o presentados por sus hijos, bajo la vigilancia y el control de la Institución.

(...)



29 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PIÑEROS CORTÉS, dentro del expediente N° 1-02-2-2018-08-0034.

La feria de la ciencia consistía en la realización de experimentos sencillos con papel absorbente, germinación y herbarios; uno de los padres de familia de 4 grado envió: bicarbonato, azúcar, arena y un mechero, para que sus hijas presentaran este experimento, en frente de los compañeros de otros cursos, que se rotaban para ver este ejercicio. De ahí que esta actividad no requería para su desarrollo de laboratorio, o de otro sitio de experimentación especial, por lo que se desarrolló en cada salón de clase, en los cuales los estudiantes exhibían sus trabajos de ciencias naturales. Durante el desarrollo de la actividad los profesores acompañaban a los estudiantes a cada salón, a ver los experimentos.

Cabe resaltar que al momento de exponer los estudiantes de 4 grado el experimento enviado por sus padres, una de las estudiantes por accidente regó un poco de alcohol del mechero, que de manera accidental y desafortunadamente causo lesiones a los estudiantes SANTIAGO DÍAZ ORTEGA Y JUAN ESTEBAN RAMÍREZ GONZÁLEZ.

(...)

De manera respetuosa solicito a Uds. que consideren el peso de las circunstancias de caso fortuito, ocurrido durante la feria de la ciencia, que en ningún momento y en ninguna circunstancia la dirección o los profesores, propiciamos las lesiones a los estudiantes, y menos condujimos a esta situación de menoscabo de la salud. Además, el LICEO PIÑEROS CORTÉS cuenta con normas de prevención de riesgo en su laboratorio de física y química, pues ha sido certificado por el CUERPO DE BOMBEROS para la prevención y seguridad institucional, además de la CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD, como medidas de protección y seguridad personal de la Comunidad educativa.

Cabe resaltar que LICEO PIÑEROS CORTÉS cuenta con una póliza de riesgo suscrita con SURAMERICANA DE SEGUROS, que cubre todo tipo de eventualidades y accidentes. Póliza asumida en el pago por la institución, en su totalidad, ya que los quejosos se sustrajeron a toda obligación, ya que como no matriculó, ni pago ningún emolumento a la institución en la vigencia 2017 y en lo corrido del 2018, el Liceo lo cubrió. (...).

7. ALEGATOS

Mediante escrito No. E-2019-12271 de 23 de enero de 2019, el LICEO PIÑEROS CORTÉS radicó alegatos, sin embargo, se tiene que la comunicación sobre el



Continuación de la Resolución N° 060 29 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PIÑEROS CORTÉS, dentro del expediente N° 1-02-2-2018-08-0034.

término de traslado fue recibida por la rectora, el día 11 de diciembre de 2018 (Folio 263), por lo que resultan ser extemporáneos, no obstante, serán tenidos en cuenta.

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8.1. MARCO NORMATIVO

En primera medida, la Constitución Política consagra los medios de protección a los niños y a los jóvenes¹ y a su vez el derecho que tienen al servicio de educación, en segunda medida, el artículo 67 constitucional consagra el derecho al servicio público educativo, que es un derecho fundamental, inherente, inalienable y esencial de la persona humana, reconocido expresamente en el artículo 44 y 67 de la Constitución Política de 1991, donde al consagrar los derechos fundamentales de los niños garantizó, entre otros, el de educación y cultura, mediante el cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás valores de la cultura y comprende el conjunto de normas jurídicas, programas curriculares, educación por niveles y grados.

El Estado tiene el deber de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia, para garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para el acceso y permanencia en el sistema y, junto con éste, a la sociedad, a los establecimientos educativos y a la familia también les corresponde velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

De igual manera, la Ley 115 de 1994, por la cual se expidió la Ley General de Educación, definió la educación en el artículo 1° como un proceso de formación

¹ En cuanto a la protección de los jóvenes, el artículo 45 constitucional señala: "ARTÍCULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución N°

060

PÁGINA 12 DE 25

29 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PIÑEROS CORTÉS, dentro del expediente N° 1-02-2-2018-08-0034.

permanente, personal, cultural y social, fundamentado en una concepción integral de la persona humana, su dignidad, así como sus derechos y deberes.

En tercera medida, es importante mencionar que dada su naturaleza el derecho a la educación, implica un deber de custodia de los establecimientos educativos y una posición de garante respecto de los alumnos. Bajo los anteriores parámetros, el deber de garantes de cuidado, propio de las instituciones educativas, se concreta en la obligación que tiene la institución de proteger la integridad física, emocional y moral de los estudiantes que se hallan matriculados o en condición de asistentes en ella y que se materializa en: disponer de profesionales idóneos para la atención y formación de los estudiantes; tomar decisiones siempre teniendo como referencia el cuidado y la protección de los menores de edad y de los adolescentes; establecer procedimientos, procesos y acciones, en sus actuaciones ordinarias y extraordinarias, y velar por el ejercicio idóneo, profesional y cuidadoso de todas las acciones y actividades formativas, que se emprendan en la institución, para que bajo ninguna circunstancia, pongan en riesgo la integridad de los estudiantes.

En términos generales, la regulación de las diferentes actividades generadas al interior de los establecimientos educativos, en las que se encuentre involucrada la manipulación de diferentes clases de sustancias, encaminadas a la experimentación física o química se encuentra regulada en la Ley 9 de 1979,² el Acuerdo Distrital 338 de 2008,³ el Decreto Distrital 330 de 2008,⁴ la Directiva Ministerial 067 de 03 de diciembre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional,⁵ la Ley 115 de 1994,⁶ el Decreto 1075 de 2015,⁷ y la Ley 715 de 2001.⁸

² "Por la cual se dictan medidas sanitarias".

³ "Por medio del cual se establecen normas de seguridad para la manipulación de equipos, sustancias y/o elementos en los laboratorios de las instituciones educativas del Distrito Capital".

⁴ "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones". Modificado por el Decreto 593 del 2 de noviembre de 2017.

⁵ "Orientaciones para la construcción o ajuste en los establecimientos educativos del Manual de Normas de Seguridad en los Laboratorios de Química y Física".

⁶ "Por la cual se expide la Ley General de Educación".

⁷ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación".



29 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PINEROS CORTÉS, dentro del expediente N° 1-02-2-2018-08-0034.

Si bien no existe una disposición legal que establezca de manera expresa que las prácticas en las cuales se vea involucrada la manipulación de sustancias químicas por parte de los estudiantes, solo podrá hacerse dentro de los laboratorios de física o química, de la lectura del artículo 2.3.3.1.6.10 del Decreto 1075 de 2015, puede inferirse que para ello el legislador ha previsto la necesidad de la existencia de dichos espacios dentro de los establecimientos educativos. Por tanto, solo estos, se encuentran acondicionados con la totalidad de elementos necesarios para este tipo de prácticas y en esta medida resultan ser los únicos espacios en los cuales puede surtir la manipulación de esta clase de sustancias.

Ahora bien, dichos espacios deben contar con ciertas características que son verificadas por parte de las direcciones locales de educación, a la hora de conceder la respectiva licencia de funcionamiento a cualquier establecimiento educativo.

Lo anterior, debido a que funcionalmente son la entidad competente a nivel Distrital para adelantar los trámites de legalización de establecimientos educativos.⁹ Sin embargo, es importante mencionar que en lo que se refiere a las condiciones de los laboratorios, para el aval de la Dirección Local, se requiere un concepto sanitario que es emitido por la Secretaría de Salud, y es con base en la verificación realizada por ellos y el concepto sanitario favorable, que se acepta el funcionamiento de estos espacios como tales.

De otra parte, en lo que hace referencia a las condiciones físicas exigidas para la implementación de dichos espacios, es necesario traer a colación lo previsto en el Plan Maestro de Equipamientos Educativos (Decreto 449 de 2006) y su modificación surtida a través del Decreto 174 de 2013, según los cuales, son espacios que no

⁹ "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de reparto y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."

¹⁰ Decreto 330 de 2008, Artículo 13, Literal P. "Artículo 13. Direcciones Locales de Educación. Son funciones de las Direcciones Locales de Educación las siguientes: P. Atender los trámites de legalización de instituciones de educación formal y de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de acuerdo con las normas legales vigentes y expedir los actos administrativos sobre la materia."



29 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PIÑEROS CORTÉS, dentro del expediente N° 1-02-2-2018-03-0034.

pueden ser compartidos con otras sedes de la misma institución educativa y deben cumplir con las siguientes características físicas:¹⁰

	ESTÁNDAR PARA NUEVOS COLEGIOS	ESTÁNDAR PARA COLEGIOS EXISTENTES
	M2/ Estudiantes	M2/Estudiantes
	1.90	1.60
CONDICIONES LABORATORIOS DE FÍSICA Y QUÍMICA	VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN	
	Se debe tener un área de ventilación correspondiente al 1/12 del área de piso y un área de iluminación de 1/5 del área de piso	
	ALTURA MÍNIMA AMBIENTE	
	2.70 mts	
	INTENSIDAD SONORA	
	La intensidad sonora dentro del espacio no debe ser mayor de 40 a 45 decibeles en laboratorio básico y 60 decibeles en laboratorio de experimentación.	

**La capacidad recomendada es para 40 estudiantes en ambos casos.*

En síntesis, resultan ser estas las condiciones físicas con las que deben cumplir los espacios destinados a las clases de física y química siempre y cuando tengan el respectivo concepto favorable emitido por la Secretaría de Salud, en el cual se verificaron aspectos tales como: ventilación, prevención de riesgo de incendio, equipamientos y existencia de elementos como gafas, batas, guantes etc.

En este mismo sentido, es importante mencionar que a partir de la Directiva Ministerial 067 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se formularon los lineamientos generales a seguir por parte de los establecimientos educativos, cuando se trata del funcionamiento de los laboratorios de física y química, así como cuando se ponen en práctica ejercicios de experimentación en los cuales se ve involucrada la manipulación de diferentes sustancias que se consideran peligrosas para los estudiantes.

¹⁰ Decreto 174 de 2013, "Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, y se dictan otras disposiciones" y Anexo 2 del Decreto 449 de 2006.

29 MAY 2018

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PINEROS CORTÉS, dentro del expediente N° 1-02-2-2018-08-0034.

Dentro del mismo se establece que en el reglamento de seguridad que debe ser adoptado por cada institución educativa, deben incluirse además de los aspectos antes señalados, normas relativas a:

1. Buenas Prácticas Específicas (Relacionadas con la manipulación de elementos y productos).
2. Normas para el personal docente.
3. Señalización de seguridad en el laboratorio.
4. Mantenimiento de los elementos del laboratorio.
5. Almacenamiento y transporte de sustancias.
6. Normas asociadas al riesgo químico.
7. Equipo de emergencia.
8. Protocolo de atención de las principales situaciones de emergencia que pueden presentarse dentro del laboratorio.
9. Manejo integral de Residuos Peligrosos en el laboratorio.¹¹

De manera que, deben incluirse en cada uno de los reglamentos de funcionamiento de los laboratorios de los establecimientos educativos, las recomendaciones impartidas en la referida Directiva Ministerial, de manera que se especifiquen las condiciones en las cuales debe generarse la práctica académica relacionada con temas de química.

Por consiguiente, es una obligación en cabeza del plantel educativo, el contar con el espacio adecuado para el desarrollo de proyectos de experimentación en condiciones óptimas y es deber de los estudiantes llevar la indumentaria necesaria para la participación en dichas actividades, así como es obligación de los docentes el hacer exigible el uso adecuado de esta última, para garantizar la intervención de los educandos en condiciones de seguridad, conforme a lo dispuesto en el reglamento formulado por la institución educativa.

De acuerdo con las directrices impartidas por el Ministerio de Educación Nacional con el fin de prevenir riesgos que afecten la vida e integridad física de los miembros

¹¹ Directiva Ministerial 067 del 3 de diciembre de 2015.



060 29 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PIÑEROS CORTÉS, dentro del expediente N° 1-02-2-2018-08-0034.

de la comunidad educativa, se sugirió que los establecimientos educativos debían incorporar dentro de sus manuales de convivencia, las obligaciones relacionadas con el uso de los laboratorios de física y química.¹²

En el mismo sentido, el Concejo Distrital mediante Acuerdo 338 de 2008 estableció que:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Las Instituciones Educativas del Distrito Capital, adoptarán un protocolo interno de seguridad que determine las normas mínimas para el correcto uso de sus laboratorios. Estos protocolos serán publicados y dados a conocer a los padres de familia, a la comunidad educativa en general, al inicio de las actividades académicas y contendrán como mínimo los siguientes aspectos:

(...) c. Determinar las condiciones de protección y seguridad que deben acatar los alumnos, diseñando los mapas de evacuación y riesgos en caso de accidente; de igual forma señalar los derechos y deberes que tienen los estudiantes. (...)"

Por tanto, cada plantel educativo ubicado en el Distrito Capital, tiene la obligación de formular un Manual en el que establezca el reglamento y los protocolos de atención a las diversas situaciones que se puedan suscitar en torno al uso de los laboratorios de física y química, dicho reglamento debe ser de conocimiento de toda la comunidad educativa.

Dentro del mismo, deben estar contenidas las normas mínimas que hacen referencia a la indumentaria que deben portar, tanto los estudiantes como los docentes que pretendan llevar a cabo alguna actividad académica, dentro del laboratorio e impliquen la manipulación de cualquier sustancia.

En síntesis, el establecimiento educativo en su posición de garante, tiene el deber de prever todos aquellos riesgos a los cuales pueden verse expuestos los educandos, al momento de manipular cualquier sustancia o elemento que implique

¹² Directiva Ministerial 067, del 3 de diciembre de 2015.



Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PIÑEROS CORTÉS, dentro del expediente N° 1-02-2-2018-08-0034.

experimentación alguna. para ello deberá no solo formular, sino también implementar los diferentes protocolos tanto para el ejercicio de la actividad (*condiciones para su ejecución*), como para la atención de los imprevistos que se puedan suscitar durante la misma.

8.2. Análisis Jurídico Probatorio, Fundamentos de la decisión definitiva.

Al interior del proceso se lograron recabar las pruebas que se relacionan a continuación:

- a) Acta de Visita Administrativa practicada a la institución educativa LICEO PIÑEROS CORTÉS el 04 de mayo de 2018:¹³ Dentro del documento la Dirección Local de Educación de Kennedy señaló: "(...) SIN EMBARGO ANTE LA CIRCUNSTANCIA DESCRITAS ES CLARO QUE LA INSTITUCION EDUCATIVA LICEO PIÑEROS CORTES NO TOMO LAS DEBIDA PRECAUCIONES PARA LA REALIZACION DEL ESPETIMIENTO EN LA FERIA DE LA CIENCIA DEL DIA 26 DE MAYO DE 2017 EN LA QUE LOS ESTUDIANTES SANTIAGO DIAZ ORTEGA DEL GRADO 3° DE BASICA PRIMARIA Y JUAN ESTEBAN RAMIREZ GONZALEZ DEL GRADO 3° DE BASICA PRIMARIA SE VIERON AFECTADOS (...) (sic).
- b) Oficio radicado I-2018-29442 de 07 de mayo de 2018:¹⁴ Con base en la visita practicada la Dirección Local de Educación de Kennedy solicitó a la Dirección de Inspección y Vigilancia que:

"(...) me permito informar que la supervisión educativa considera procedente la remisión de los documentos soportes de la visita realizada y el requerimiento en adelantar la correspondiente investigación administrativa, ya que la institución educativa infringió la actual norma legal y vigente, debido a que no tomo las debidas precauciones con el experimento el cual se desarrolló en un área que no correspondía, los

¹³ Folios 29 a 32.

¹⁴ Folio 28.

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PIÑEROS CORTÉS, dentro del expediente N° 1-02-2-2018-08-0034.

elementos que se utilizaron a aparentemente no revestían peligro para quienes lo manipularon, pero infortunadamente al operar un encendedor la reacción produjo fuego que afectó el rostro a los mencionados estudiantes. (...)”.

De lo anterior se colige, que de conformidad con lo conceptuado por el Equipo de Supervisión, Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Kennedy, la actividad programada por el plantel educativo para el 26 de mayo de 2018, debió llevarse a cabo en el espacio físico previsto para ello, esto es, el laboratorio de física o química y con las condiciones necesarias para la manipulación de elementos.

c) Ampliación de la queja interpuesta por el señor JUAN JOSÉ DÍAZ, efectuada el 08 de agosto de 2018.¹⁵

“(...) Ellos se fueron el uniforme de educación física y tenían izada de bandera, nosotros no sabíamos que ese día iban a presentar esos experimentos.

Las sustancias que involucraba el experimento eran alcohol, bicarbonato, harina de trigo, arena y una mechera, resulta que la compañera de Santiago le golpearon el codo y se derramó el alcohol y se encendió la mechera y se presentó la explosión. Los niños estaban solos en el salón de clase, no tenían los implementos ni bata, ni tapabocas. Estaban presentes niños de tercero y cuarto de primaria, parece que también de grado once.

*El Colegio manifestó que no se explicaban por qué había ocurrido el accidente, si habían visto el experimento por internet y no les pareció peligroso.
(...)*

Sufrió quemaduras de tercer grado en La cara, el cuello, las manos, los cachetes y eso que le han practicado cuatro cirugías y ahorita en septiembre le tiene que practicar otra (...).”

d) Documento que da cuenta del apoyo económico que ha efectuado el establecimiento educativo a los padres de familia.¹⁶ En este manuscrito

¹⁵ Folios 223 y 224.

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PIÑEROS CORTÉS, dentro del expediente N° 1-02-2-2018-08-0034.

fechado 24 de junio de 2017, se deja constancia de un préstamo realizado por parte de la rectora de la institución a la acudiente del menor JUAN ESTEBAN RAMÍREZ GONZÁLEZ, con el fin de sufragar los gastos hospitalarios del estudiante.

De estos documentos se tiene que efectivamente los estudiantes JUAN ESTEBAN RAMÍREZ GONZÁLEZ y SANTIAGO DÍAZ ORTEGA, sufrieron lesiones (quemaduras) como resultado de la actividad realizada al interior del plantel educativo LICEO PIÑEROS CORTÉS, el 26 de mayo de 2017.

e) Documento contentivo de los procedimientos de los laboratorios de física y química:¹⁷

Una vez revisado el documento se tiene que dentro del mismo no se encuentran contenidos la totalidad de parámetros señalados por la Directiva Ministerial 067, de 03 de diciembre de 2015, relacionados con el Manual de Normas de Seguridad en los Laboratorios de Química y Física. De igual forma, se tiene que el Manual de Convivencia del LICEO PIÑEROS CORTES aprobado para la vigencia 2017, y que fue aportado por el establecimiento, no hace referencia a la existencia o incorporación del Manual de Normas Seguridad en los Laboratorios de Química y Física, al Manual de Convivencia.

En conclusión, si bien la institución educativa señaló que consideró que la manipulación de los diferentes elementos por parte de los estudiantes durante el día de la ciencia, no revestía peligro para los educandos, es claro y está probado, que se produjeron lesiones físicas considerables a dos menores de edad por la falta de previsión del personal docente a cargo, tal como lo señaló la Dirección Local de Educación de Kennedy.

¹⁶ Folios 33 a 36.

¹⁷ Folios 37 a 44.



Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PIÑEROS CORTÉS, dentro del expediente N° 1-02-2-2018-08-0034.

Lo anterior, debido a que el ejercicio de experimentación no se llevó a cabo en el espacio acondicionado para ello al interior del plantel, que eran los laboratorios, así como tampoco se contó con la indumentaria requerida para ello, pues tal como lo afirmó el acudiente del menor SANTIAGO DÍAZ ORTEGA, ese día no llevaban guantes, tapabocas ni bata.

Ahora bien, no se encuentra justificada la falta de previsión de los docentes del plantel educativo, pues se trataba de menores de edad pertenecientes a grados 3° y 4° de educación básica primaria, cuyas edades oscilan entre los 8 y 10 años, quienes iban a manipular un mechero. Por tanto, se debieron tomar mayores medidas de precaución para el desarrollo de la actividad, pues si era un riesgo previsible por los elementos que se estaban manejando.

De otra parte, es importante hacer un llamado a la institución en aras de actualizar el Manual de Normas Seguridad en los Laboratorios de Química y Física, de acuerdo a las sugerencias impartidas por la Directiva del MEN antes mencionada, así como la incorporación del mismo al Manual de Convivencia. Esto, con el objetivo de adoptar medidas de reparación tendientes a garantizar la no repetición de este tipo de accidentes, y mitigar las probabilidades de ocurrencia al interior del plantel.

Por consiguiente, a pesar de la ayuda económica proporcionada por la institución educativa a los padres de familia de uno de los estudiantes, está claro para esta Dirección, que el LICEO PIÑEROS CORTÉS, no actuó con diligencia durante la actividad académica celebrada el 26 de mayo de 2017, por lo que en el marco de la función de Inspección y Vigilancia del servicio educativo, ejercida por esta dependencia se procederá a la imposición de una sanción al establecimiento por el único cargo imputado dentro del Auto N° 421 de 31 de agosto de 2018.

9. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Teniendo en cuenta que se evidenció que el LICEO PIÑEROS CORTÉS con licencia de funcionamiento para la sede ubicada en la Avenida Calle 2 Bis N°73C-55 de la

29 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PINEROS CORTÉS, dentro del expediente N° 1-02-2-2018-08-0034.

Localidad de Kennedy de esta ciudad, incumplió con lo establecido en el artículo 2.3.3.1.6.10 del Decreto 1075 de 2015; Artículo primero del Acuerdo Distrital 338 de 2008; la Directiva Ministerial 067 del 3 de diciembre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, por el único cargo formulado es preciso imponer sanción con base en la siguiente normatividad:

"Artículo 2.3.7.4.5. Mérito para sancionar. Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1 del presente Decreto.

Artículo 2.3.7.4.1. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

- 1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaria educación, por la primera vez.*
- 2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.*
- 3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 195 la Ley 115 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaria de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.*
- 4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaria de educación a través un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.*
- 5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez (...)"*

De igual manera, es de resaltar que la aplicación de la sanción y la graduación de la misma, se realizará conforme al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual estipula lo siguiente:



Continuación de la Resolución N° 060 29 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PIÑEROS CORTÉS, dentro del expediente N° 1-02-2-2018-08-0034.

"Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
- (Negrita y Subrayado fuera del texto)."*

En el caso en concreto, por parte del LICEO PIÑEROS CORTÉS con licencia de funcionamiento para la sede ubicada en la Avenida Calle 2 Bis N°73 C-55 de la Localidad de Kennedy, se observa que NO actuó con adecuado grado de prudencia y diligencia para atender los deberes y las normas legales pertinentes, toda vez que teniendo Licencia de Funcionamiento para la prestación del servicio de educación, incumplió las exigencias legales respecto de: no haber tomado las precauciones necesarias (ejecución en un espacio adecuado y aplicación de protocolo interno de seguridad), para la realización de la feria de la ciencia el 26 de mayo de 2017, en la que se vieron afectados los estudiantes SANTIAGO DÍAZ ORTEGA y JUAN ESTEBAN RAMÍREZ GONZÁLEZ (quemaduras de segundo y tercer grado), estudiantes del grado tercero de primaria.

En consecuencia, atendiendo los criterios de graduación de la sanción señalados en el numeral 2° del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que: -El establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado LICEO PIÑEROS CORTÉS, no registra antecedentes sancionatorios, de acuerdo con la conducta endilgada en el ÚNICO cargo formulado en el Auto N° 421 de 31 de marzo de 2018, este Despacho considera pertinente sancionar a la institución educativa



Continuación de la Resolución N° 060

29 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PIÑEROS CORTÉS, dentro del expediente N° 1-02-2-2018-08-0034.

LICEO PIÑEROS CORTÉS, con una AMONESTACIÓN PÚBLICA que será fijada en lugar visible del establecimiento y en la respectiva Dirección Local de Educación, tal y como lo establece el numeral 1 del artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

La citada sanción será impresa en letra Arial 48 y fijada por el término de tres (3) días hábiles en lugar visible del LICEO PIÑEROS CORTÉS en la sede ubicada en la Avenida Calle 2 Bis N°73 C-55 de la Localidad de Kennedy, por parte de esta Dirección, en la que se indicará que la institución educativa, incurrió en incumplimiento de lo establecido en artículo 2.3.3.1.6.10. del Decreto 1075 de 2015; Artículo primero del Acuerdo Distrital 338 de 2008; la Directiva Ministerial 067 de 03 de diciembre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, por el único cargo formulado, básicamente con las exigencias legales respecto de: no haber tomado las precauciones necesarias (ejecución en un espacio adecuado y aplicación de protocolo interno de seguridad), para la realización de la feria de la ciencia el 26 de mayo de 2017, en la que se vieron afectados los estudiantes SANTIAGO DÍAZ ORTEGA y JUAN ESTEBAN RAMÍREZ GONZÁLEZ (quemaduras de segundo y tercer grado), estudiantes del grado tercero de primaria.

De la fijación y desfijación de la sanción de amonestación pública se dejarán las respectivas constancias en el expediente N° 1-02-2-2018-0034.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONESE al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PIÑEROS CORTÉS, con licencia de funcionamiento para la sede ubicada en la Avenida Calle 2 Bis N°73C-55 de la Localidad de Kennedy, cuya rectora es la señora CECILIA CORTÉS DE PIÑEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 20.322.563, por el ÚNICO cargo formulado en el Auto No. 421 de 31 de agosto de 2018, al interior del expediente No.



Continuación de la Resolución N°

060

29 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PIÑEROS CORTÉS, dentro del expediente N° 1-02-2-2018-08-0034.

1-02-2-2018-08-0034, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 907 de 1996, compilado por el Decreto 1075 de 2015, numeral 1 del artículo 2.3.7.4.1, con una AMONESTACIÓN PÚBLICA, impresa en letra Arial 48, la cual será fijada por este despacho por el término de tres (3) días hábiles, en un lugar visible del LICEO PIÑEROS CORTÉS, en la sede ubicada en la Avenida Calle 2 Bis N°73 C-55 de la Localidad de Kennedy y en la Dirección Local de Educación de Kennedy, donde se indique que el establecimiento educativo incurrió en incumplimiento de lo establecido en artículo 2.3.3.1.6.10 del Decreto 1075 de 2015; Artículo primero del Acuerdo Distrital 338 de 2008; la Directiva Ministerial 067 de 03 de diciembre de 2015, del Ministerio de Educación Nacional, por el único cargo formulado, básicamente con las exigencias legales respecto de: no haber tomado las precauciones necesarias (ejecución en un espacio adecuado y aplicación de protocolo interno de seguridad), para la realización de la feria de la ciencia el 26 de mayo de 2017, en la que se vieron afectados los estudiantes SANTIAGO DÍAZ ORTEGA y JUAN ESTEBAN RAMÍREZ GONZÁLEZ (quemaduras de segundo y tercer grado), estudiantes del grado tercero de primaria, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, a 1) la señora CECILIA CORTÉS DE PIÑEROS, rectora de la institución educativa denominada LICEO PIÑEROS CORTÉS, ubicada la Avenida Calle 2 Bis N°73C-55 de la Localidad de Kennedy en Bogotá D.C. 2) Al señor JUAN JOSÉ DÍAZ BALLESTEROS, en la Calle 26 N° 78H-30 Sur Bloque 17 Interior 7 apto 202, con la advertencia de los derechos que le asisten de conformidad con el artículo 38 del CPACA.

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 25 DE 25

Continuación de la Resolución N°

060 29 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PINEROS CORTÉS, dentro del expediente N° 1-02-2-2018-08-0034.

administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE, una vez en firme, el presente acto administrativo a la Dirección Local de Educación de Kennedy.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE, una vez en firme, el original del expediente N° 1-02-2-2018-08-0034 al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO
Enzibel Romero Cely	Abogado Consultante
Xiomara Muñoz Románzquez	Abogada Consultante

LABOR	FIRMA
Revisión	P.
Proyecto	WIP